



RSI N°. MTPS-117-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha uno de octubre del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por el licenciado xxxxxxxxxxxxxxxx en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de Carácter Laboral con Clausula Especial de la Empresa PFIZER, SOCIEDAD ANÓNIMA; quién en la parte medular de la solicitud pidió lo siguiente: *"1. Por favor manifestar si dentro del expediente (o los expedientes) correspondientes al procedimiento de otorgamiento de credencial de nombramiento como tercer secretario de conflictos de la Junta Directiva General del SINDICATO GREMIAL DE VISITADORES MÉDICOS SALVADOREÑOS (SGVMS) a la que se refiere el Art. 606 del Código de Trabajo al señor LISANDRO BLADIMIR AYALA SORTO, se encuentra acuerdo tomado en Asamblea General de aceptación como miembro del referido sindicato al señor AYALA SORTO, por ser empleado de confianza, todo de conformidad con el Art. 221 literal A) ordinal sexto del Código de Trabajo, o bien si existe acuerdo tomado en Asamblea Seccional conforme al literal B) ordinal quinto del referido Código que avale la inclusión de la referida persona natural en el Sindicato. En caso de ser afirmativa su respuesta por favor proporcionar certificación de la misma. La credencial a la que me refiero fue extendida por la entonces Jefa del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, credencial que tuvo vigencia del 6 de marzo de 2013 al 5 de marzo de 2014. Y está inscrita a folios 91 del libro 24 de registro de juntas directivas generales sindicales que para el efecto lleva ese departamento, bajo registro 90; 2. De igual forma solicito se me informe si en el otorgamiento de la credencial extendida por al mismo señor y para el desempeño del mismo cargo en la Junta Directiva del Sindicato ya mencionado del periodo comprendido del 6 de marzo de 2015 al 5 de marzo de 2016 extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo,*

todo de conformidad con el Art. 221 literal A) ordinal seto del Código de Trabajo, o



acuerdo tomado en Asamblea Seccional conforme al literal B) ordinal quinto del referido Código que avale la inclusión de la referida persona natural en el Sindicato. En caso de ser afirmativa su respuesta favor proporcionar certificación de la misma”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(…)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-117-2015 (SGS-236), la información solicitada se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es confidencial y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, en base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular. Además según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: “El archivo que lleva la





Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten.” Por lo que es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser pública.”

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”,* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”,* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial concerniente a los Sindicatos, por lo tanto se encuentra resguardada en los registros del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública





RESUELVE. Deniéguese la información al licenciado xxxxxxxxxxxx en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de Carácter Laboral con Clausula Especial de la Empresa PFIZER, SOCIEDAD ANÓNIMA, concerniente a "1. *Por favor manifestar si dentro del expediente (o los expedientes) correspondientes al procedimiento de otorgamiento de credencial de nombramiento como tercer secretario de conflictos de la Junta Directiva General del SINDICATO GREMIAL DE VISITADORES MÉDICOS SALVADOREÑOS (SGVMS) a la que se refiere el Art. 606 del Código de Trabajo al señor LISANDRO BLADIMIR A YALA SORTO, se encuentra acuerdo tomado en Asamblea General de aceptación como miembro del referido sindicato al señor A YALA SORTO, por ser empleado de confianza, todo de conformidad con el Art 221 literal A) ordinal sexto del Código de Trabajo, o bien si existe acuerdo tomado en Asamblea Seccional conforme al literal B) ordinal quinto del referido Código que avale la inclusión de la referida persona natural en el Sindicato. En caso de ser afirmativa su respuesta por favor proporcionar certificación de la misma. La credencial a la que me refiero fue extendida por la entonces Jefa del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, credencial que tuvo vigencia del 6 de marzo de 2013 al 5 de marzo de 2014. Y está inscrita a folios 91 del libro 24 de registro de juntas directivas generales sindicales que para el efecto lleva ese departamento, bajo registro 90; 2. De igual forma solicito se me informe si en el otorgamiento de la credencial extendida por al mismo señor y para el desempeño del mismo cargo en la Junta Directiva del Sindicato ya mencionado del periodo comprendido del 6 de marzo de 2015 al 5 de marzo de 2016 extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, existe registro del acuerdo tomado en Asamblea General del referido Sindicato de aceptación como miembro del referido sindicato al señor AYALA SORTO, por ser empleado de confianza, todo de conformidad con el Art. 221 literal A) ordinal seto del Código de Trabajo, o bien si existe acuerdo tomado en Asamblea Seccional conforme al literal B) ordinal quinto del referido Código que avale la inclusión de la referida persona natural en el Sindicato. En caso de ser afirmativa su respuesta favor proporcionar certificación de la misma"; por ser información clasificada como Confidencial por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.*



